

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Lunes 16 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

EN SEGOVIA.

FUERA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . .	40 rs.
Por tres. . . . .	25
Por un mes. . . . .	12
Por tres. . . . .	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### PRESUPUESTOS.

##### CIRCULAR NÚMERO 12.

Habiendo debido practicarse ya por los Ayuntamientos la liquidacion del presupuesto de 1859, segun y con arreglo al modelo que al efecto han recibido; y aproximándose la época de formar los adicionales aquellos municipios que se hallaren con nuevos gastos afectos al del año corriente, se les remiten los ejemplares para que formen los nuevos adicionales que deberán tener presentados en este Gobierno para 1.º de Junio, todos los Ayuntamientos que tuvieren necesidad por sus nuevos gastos de acudir á este recurso. Al formar el presupuesto adicional en el nuevo modelo que han recibido, los Ayuntamientos tendrán especial cuidado de trasladar el presupuesto ordinario ya aprobado al mismo, y añadir los nuevos gastos é ingresos con que cuenten y que constituyen dicho presupuesto adicional. En su formacion se seguirá el mismo orden que en los ordinarios, uniendo las relaciones que acrediten los nuevos gastos que como adicionales pueden consignarse.

Como en todos los presupuestos ordinarios hay un capítulo destinado á gastos imprevistos y los nuevos gastos que se pudieran ocasionar formando el presupuesto adicional, se pueden cubrir con este crédito, los Ayuntamientos que lo hubieren solicitado escusándose de la formacion de los adicionales, reservarán los ejemplares que reciban para poner en ellos los presupuestos ordinarios del año venidero de 1861.

En la redaccion tanto de los presupuestos adicionales, como del presupuesto ordinario que se tiene que refundir en la formacion del adicional en el modelo que se remite, los Secretarios se atenderán y sugelarán á los capítulos y artículos, tanto para consignar los gastos como los ingresos, numerando las relaciones por su orden y expresando con claridad el motivo de los nuevos gastos y el origen de los ingresos con que cuentan para cubrir los que forman el presupuesto adicional.

Como de la liquidacion ya practicada tienen que resultar, ó avelados los gastos é ingresos, ó bien falta ó sobrante de estos últimos, tanto el sobrante como la falta que haya despues de la liquidacion practicada se incluirá en el capítulo de Resultas por adición que es el último, tanto en el presupuesto de gastos como en el de ingresos.

De los tres modelos recibidos por los Ayuntamientos se hará el uso que se hace de los presupuestos ordinarios que es remitir dos á este Gobierno para su examen y aprobacion, y archivar uno en la Secretaria del Ayuntamiento respectiva.

Prévias estas instrucciones y el estudio de las órdenes y circulares conocidas ya por los Ayuntamientos, no dudo que estos contribuirán á la buena organizacion económica de las respectivas localidades, cooperando al orden general administrativo, del que es la base el importante ramo de que nos venimos haciendo cargo, dando la debida publicidad en este Boletín, para los efectos que se reclaman.

Segovia 14 de Abril de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

##### BAGAJES.—CIRCULAR NÚM. 13.

No habiendo tenido efecto en ninguno de los pueblos puntos de etapa en que se hallan divididos los de esta provincia para el servicio de bagajes, las subastas que para su contratacion se han celebrado, se previene á los Ayuntamientos de aquellos puntos procedan á la instruccion del oportuno expediente para la celebracion de otra el dia 25 del actual, en la que se admitirán proposiciones, bien por canti-

dad alzada, ó bien fijando los mismos proponentes tipo para el abono del sobreprecio de cada uno de los bagajes que faciliten, lo que se hará en pliegos cerrados, siendo aprobadas aquellas que resultasen mas ventajosas de entre las en que se hagan y fueren aproximadas al tipo que la Excm. Diputacion ha fijado de nuevo en pliego cerrado, para lo que las remitirán á este Gobierno los respectivos Alcaldes con los oportunos expedientes que instruyan.

Las condiciones generales de esta subasta serán las mismas que se consignaron en la circular de este Gobierno número 97, su fecha 19 de Noviembre pasado, con solo la variacion de que el contratista estará obligado no mas á prestar el servicio que no esceda de 10 carros y 20 caballerías mayores y menores, y los que pasen de este número lo levantarán los pueblos del cantón por turno riguroso que han de llevar las cabezas de los mismos con regularidad y exactitud, á fin de evitar quejas y abusos que castigaría severamente. Segovia 13 de Abril de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

##### VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 1.º de Abril, me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo desaparecido de Palma de Mallorca D. Juan Salvá, Administrador de Loterías y Depositario de los fondos municipales, con sustraccion de los caudales que existian en su poder, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que en caso de presentarse en cualquiera de los pueblos de esa provincia, sea detenido, remitiéndolo á disposicion del Gobernador de las Islas Baleares. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados, en la inteligencia de que las señas personales de Salvá son las que se expresan á continuacion.

Señas de D. Juan Salvá.

Edad 42 años, color moreno curli-do, frente pequeña, ojos grandes y negros, pelo negro y poblado, barba negra, afeitada menos el bigote.

### Señas particulares.

Las uñas de las manos sumamente rohidas.

En su virtud prevengo á los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del expresado Salvá si se presenta en los pueblos de esta provincia, poniéndolo á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Segovia 12 de Abril de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

En el dia de hoy darán principio las Escuelas prácticas, repitiéndose estos ejercicios los Lunes, Miércoles y Sábados.

Lo que se anuncia al público para que llegando á su noticia traten de evitar cualquiera desgracia. Segovia 16 de Abril de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 36,000 quintales castellanos de tabaco habano en hoja de la vuelta de abajo, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un máximo de 15,000 en los años de 1861, 1862 y 1863.

- 1.ª El tabaco será de la cosecha última con relacion al año en que se hagan las entregas, y todo lo más del anterior. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la hoja aprovechable, que cuando menos ha de tener un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto, aunque no sea de los expresados. Ha de venir envasado en tercios de á 100 libras de tabaco en limpio, y ademas del envase usual ha de entregarse envuelto en una doble funda de lienzo tupido para su mejor conservacion y trasporte.
- 2.ª El contratista entregará 36,000

quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
1.º de Enero de 1861 . . . . .	2000
1.º de Febrero id. . . . .	2000
1.º de Marzo id. . . . .	2000
1.º de Abril id. . . . .	2000
1.º de Mayo id. . . . .	2000
1.º de Junio id. . . . .	2000
1.º de Enero de 1862. . . . .	2000
1.º de Febrero id. . . . .	2000
1.º de Marzo id. . . . .	2000
1.º de Abril id. . . . .	2000
1.º de Mayo id. . . . .	2000
1.º de Junio id. . . . .	2000
1.º de Enero de 1863. . . . .	2000
1.º de Febrero id. . . . .	2000
1.º de Marzo id. . . . .	2000
1.º de Abril id. . . . .	2000
1.º de Mayo id. . . . .	2000
1.º de Junio id. . . . .	2000
<b>Total . . . . .</b>	<b>36000</b>

El contratista podrá hacer las entregas de consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa, han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará también los que la Direccion le pida hasta un *máximum* de 5,000 quintales castellanos, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que en los años siguientes deba efectuar.

4.ª La entrega de tabacos que se pidan al contratista, según la anterior condicion, deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1861, y además del número de quintales que según la condicion 2.ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 5,000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos á razon de 2000 quintales en cada una de las fábricas de Cádiz y Alicante, y de 1000 en la de la Coruña. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de Abril de 1863, en cuyo día podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condicion 2.ª ó por los pedidos eventuales según la 3.ª

6.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

8.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores-Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrañándose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio, dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no

se observare alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla precedente, podrán sufrir los tabacos los reconocimientos que disponga el Gobierno de S. M., y si por virtud de estos actos apareciese que tabacos recibidos por los Administradores de las fábricas no reunen las condiciones establecidas anteriormente, el contratista los retirará, reemplazándolos con otros que las reunan.

10. Los tercios y tabacos sueltos que se desechen en cualesquiera de los casos expresados los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero, que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Gefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Gefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de rentas estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Gefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y remitirán originales á la Direccion general.

11. Además de los empleados que la regla 9.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que también los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos á la fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieron los empleados designados en la condicion 9.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 8.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 10, y

esta peticion será atendida. También podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Enero de 1861 los 2000 quintales correspondientes al primer pedido ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos; y si en estos se careciese de dicho artículo, en los mas lejanos á donde hubiere existencias.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de 2000 quintales que debe estar cubierta para el 1.º de Febrero del citado año, y las de los 5000 quintales en 1.º de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el día primero de cada mes de los que se dejan expresados, y de haberse extraido en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que faltan para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó Amé-

rica. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos se instruirá expedientes para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiese esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquiera pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la Isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª, los aranceles de la Isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono según el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 16. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si ésta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Seanunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su



**Ayuntamiento de Codorniz.**

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar en pública subasta por todo lo que resta del año de la fecha, los pastos de sus propios para cubrir el déficit del presupuesto municipal, ha acordado señalar para la subasta los días 15 y 22 del corriente mes, de once á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y que obra en la Secretaría. Lo que se hace saber al público llamando licitadores. Codorniz 7 de Abril de 1860.—El Alcalde, Manuel Saiz.—Pablo Araujo, Secretario.

**Alcaldía de Ituro.**

El 8 del corriente ha sido hallada por el guarda del campo de este pueblo, en su término jurisdiccional, una yegua de cuatro años de edad, su alzada como de seis cuartas, pelo rojo, con una estrella corrida en la frente, la que se halla depositada por mi autoridad.

**Alcaldía de Carbonero el Mayor.**

Por José de Santos, guarda del campo y vecino del barrio de Fuentes de Carbonero el Mayor, hace algunos días fué hallado un caballo en este término, que debe estar perdido, de las señas que se espresan; apesar de las diligencias practicadas por la autoridad de este pueblo, no se ha podido averiguar quien sea su dueño, ni se ha presentado ha reclamarle.

**Señas del Caballo.**

Edad cerrada pelo rojo, alzada siete cuartas, poco mas ó menos, herado de pies y manos, rozada la cin por la collera, bastante estropeado, despuntada la oreja izquierda.—El teniente segundo, Pedro Manso.

**Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.**

Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: que en este Tribunal por la Escribanía del que refrenda se han seguido autos incoados á instancia de Mateo de Pablos, vecino del lugar de Bernardos, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Florencio Maderuelo, en cuyos autos se dió á este la audiencia necesaria para lo que fué citado en tiempo y forma, y no habiendo comparecido, declarado reveldo, continuó el expediente por todos sus trámites y en él se dió la sentencia del tenor siguiente:

**Sentencia.** En la villa de Santa María de Nieva á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta: El Sr. Juez de primera instancia de ella, vistos estos autos. Resultando que por parte de D. Manuel Balbuena se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo se declare tal pobre á su poderdante Mateo de Pablos, en atención á no contar con mas recursos para su subsistencia que los que le rinde su oficio de zapatero. Resultando, que Florencio Maderuelo contra quien se propone litigar el

Mateo de Pablos, no se ha opuesto á dicha declaración, ni comparecido en estos autos que se siguen en su reveldía. Resultando; en la prueba practicada que el insinuado Mateo de Pablos, no cuenta realmente para su subsistencia con otros recursos que los que le rinde su oficio de zapatero y tan reducidos que no satisface contribucion alguna. Considerando; que segun el artículo ciento ochenta y dos en la Ley de enjuiciamiento civil corresponden sean declarados pobres á los que solo vivan de un jornal; por ante mi el Escribano dijo: Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á Mateo de Pablos, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Asi por esta mi sentencia que se hará notoria respecto á el demandado en los estrados del Juzgado y por edicto que se fijará en la puerta del mismo é insertará en el Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon de Colsa.

Publicacion. Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta por ante mi el infrascrito Escribano que lo notifico de que doy fé.—Cayetano Martin Agudo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos mil ciento noventa y mil ciento noventa y uno de la Ley de enjuiciamiento civil, se espide el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia. Santa María de Nieva treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Ramon de Colsa.—Por mandado de S. S., Cayetano Martin Agudo.

Donativos en la sétima quincena con destino á las familias de los individuos de tropa hijos de esta provincia que combaten en las filas del ejército expedicionario de Africa.

N.º	Rs. cs.
125 D. Tadeo Franco, por el Ayuntamiento y vecinos de Castroseracin.....	50,29
126 D. Pedro Colorado, id. id. Marugan.....	38
127 D. Felipe Gomez Galindo, La Higuera.....	19
128 D. Balbino Remondo, por el Ayuntamiento Las-tras de Cuellar.....	160
129 D. Antonio Garcia, id. y vecinos de Aillon... ..	245
130 D. José Torres, id. id. de Cobos de Segovia... ..	400
131 D. Pedro Rincon Gozalo, id. id. de Ontanares..	124,50
132 D. Marcos Garcia, Villagarcía de Iscar.....	10
133 D. Agustin Redondo, por el Ayuntamiento y vecinos de Laguna Rodrigo.....	127
134 D. Mateo Hernansanz, id. id. de Los Valles... ..	23,25
135 D. Francisco Ortega, id. id. de Donhierro... ..	150
136 D.ª Petra Lotero, de Segovia.....	60
137 Sr. Dean de la Santa Iglesia de Segovia... ..	801,03
138 D. Domingo Rodriguez, Reda.....	74

139 D. Martin Granado, por Ayuntamiento y vecinos de Cozuclos... ..	60
140 D. Miguel Garcia, id. id. de Campo de Cuellar..	124,05
141 D. Blas Sanz, id. id. de Bernuy de Coca... ..	120
142 D. Anselmo Sanz, id. id. de Arcones... ..	147,94
143 D. Luis Lopez, id. id. de Pinilla-Ambroz... ..	60
144 D. Manuel Iglesias, id. id. de la Lastrilla.....	90,21
145 D. Valentin Martin, id. id. de Añe.....	88,50
146 D. Antolin Arribas, id. id. de Corral de Aillon..	60,17
147 D. Braulio Gomez, id. id. de Fuentidueña... ..	122,50
148 D. Juan de Frutos id. id. de la Puebla de Pedraza.....	114,36
149 D. Agustin Velazquez, id. id. de Uruñeas... ..	248
150 D. Siro Gonzalez, de Segovia.....	100
151 D. Fermín Sienz de Tejada, de id.....	80
152 D. Juan de Rivas Sancho, por Ayuntamiento y vecinos de Escarabajosa de Cabezas... ..	287,25
153 D. Eusebio Gaden, id. id. de Cantimpalos... ..	275,33
154 D. Angel Arranz, id. id. de Vegafria.....	39
155 D. Eugenio Herranz, id. id. de Gomezseracin..	422,06
156 D. Plácido Rincon, id. id. de Carbonero de Ahusin.....	276,60
157 D. Lorenzo Clemente, id. id. de la Velilla... ..	93
158 D. Antonio Garcia, id. id. de Aillon... ..	100
159 D. Gregorio Lopez, id. id. de Moraleja de Coca..	400

Son rs. vn... 5521,04  
Segovia 15 de Marzo de 1860.—  
P. O. de D. Sebastian Larios, Anastasio Murga.

**RELACIONES QUE SE CITAN.**

**Pueblo de Castroseracin.**

D. Francisco del Rincon, Cura párroco 4 rs. Tadeo Francisco, Alcalde 2. Antonio Sebastian, Teniente 2. Tomás Montes, Regidor 2. Lorenzo Velazquez, id., 2. Pedro Gutierrez, id., 2. Felipe Sanz, Procurador, 2. Dionisio Sanz, Secretario, 2. Vicente de Frutos, Maestro, 1 real 17 mrs. Casimiro Pulido, 1. Saturio Redondo, 1. Matias Pulido, 1. Juan Pulido, 1. Manuel Blanco, 16 mrs. Gregorio Pulido, 12 mrs. Diego Valle, 16 mrs. Venancio de Frutos, 8 mrs. Antonio Francisco, un real. Manuel Arnaz 8 mrs. Domingo Peña, 1. real. Felipe Sanz y Castro 24 mrs. Ezequiel Pulido 12 mrs. Valentin Pulido, 17 mrs. Juan Pecharroman y Castro, 1. real. Gregorio Pulido, 1. Dámaso Pulido, 16 mrs. Bernardo Martin 24 mrs. Tomás Garcia, 17 mrs. Felipe Velazquez, 16 mrs. Fabian Sanz, 16 mrs. Sr. Juez de Paz, Tomas Pecharroman, 16 mrs. Santos Sanz, 17 mrs. Serafin Martin 1 real. Ildefonso Peña Velazquez 1. Felix Pecharroman, 16 mrs. Juan Paez, 24 mrs. Agapito Sanz, 8 mrs. Antonio Aranda, 1. real. Juan Martin, 8 mrs. Manuel Pulido, 4 mrs. Ramon de Antonio, 16 mrs. Alejandro Pecharroman, 1. Ildefonso Peña 2 y 4 mrs. Serafin Paez, 16 mrs. Patricio Pecharroman, 16 mrs. Basilio Redondo 1. real. Pedro Blanco, 16 mrs. Juan Pecharroman, 2. rs. Eugenio Sanz, 8 mrs. Dionisio Hernandez, 1, 17 mrs. Martina Rodrigo, 16 mrs. Raimundo Redondo, 1. real Mariano Montes 26 mrs.

Total rs. vn... 50,29

Castroserracin 27 de Febrero de 1860  
—El Alcalde, Tadeo Francisco.—Dionisio Sanz, Secretario.—El Párroco, Francisco del Rincon.

Talon núm. 125.

**Pueblo de Lastras de Cuellar.**

D. Jacinto Baeza 4 rs. Narciso Ballester 2. Cipriano Roldan 16 mrs. Facundo Diez 1 rs. 16 mrs. Luis Roldan 32. Indalecio Pascual 16. Vicente de Diego 2 rs. Gabriel de Frutos 2 rs. 4 mrs. Felipe Merino 2 rs. Alejo Diez 24 mrs. Miguel Rodriguez 4 rs. Manuel Rodriguez 4. Nicolás Sancho 2. Casimiro Herrero 4. Francisco Herrero 1 rs. 6 mrs. Frutos Arranz 1 rs. Pedro Cabrero 2. Tomás Rodriguez 8 mrs. Demetrio Arranz 8. Pablo Diez 16. Bernardo Gil 24. Ramon Martin 1 rs. Juan de las Heras 8 mrs. Bartolomé Fernandez 32. Nicolás Remondo 16. Rafael Martin 1 rs. Damian Ferranz 8 mrs. Francisco Hernando 16. José Arevalillo 16. Marcos Martin 24. Santiago Santos 8. Juan Herrero Martin 2 rs. Rafael Arranz 16 mrs. Juan Herrera Martin 32. Pedro Maderuelo 16. Francisco Gimeno 32. Felipe Garrido 1 rs. Vicente Herrero 1 rs. 6 mrs. H lario Cabrero 32. Frutos Garrido 1 rs. Calisto Martin 24 mrs. Pedro Ferranz 32. Santiago Herrero 32. Felipe Herrero 24. Frutos Cabrero 2 rs. Andrés Arranz 4. Miguel Fernandez 16 mrs. Eusebio Avaz 16. Isidra Sebastian 16. Marcelino de Frutos 8. Felipe Arranz 8. Rufino de Frutos 1 rs. 6 mrs. Gregorio Arranz 4. rs. Benito Matesanz 8 mrs. Rafael Garrido 32. Adon Gomez 16. Tomás Arranz 24. Miguel de Luis 8. Isidoro de Frutos 1 rs. 24 mrs. Domingo Rodriguez 24. mrs. Francisco Arranz Martin 2 rs. 4 mrs. Clementa Martin 8. mrs. Manuel Peña 16. Santiago de Frutos 8. Gabriel Polo 16. Nicolás Garrido 16. Andrés Rodriguez 8. Victoriano Matarranz 8. Ambrosio Baza 1 rs. Rafael Ferranz 2. Zaccarias Lopez 16 mrs. Matias Callejo 16. Victorio Ballester 16. Antonino Martin 8. Juan de Frutos 32. Benito Roldan 16. Atanasio Matarranz 16. Juan Otones 1 real Aniceto Herrero 1. Cipriano Herrero 1. Manuel Carrion 16 mrs. Pedro Izquierdo 1 rs. Cornelio Ferranz 16 mrs. Miguel Arranz Herrera 1 rs. Epifanio Lozoya 2. Benigno Garrido 1. Luis Sanz 16 mrs. Aquilino Garrido 4. rs. Gil de las Heras 4. Plácido Ballester 16 mrs. Benito Maderuelo 32. Guillermo Herrero 12. Vicente Ferranz 1 rs. Juan Ferranz 1. Basilio Herrero 8 mrs. José Martin 1 rs. Francisco Herrero 6. Francisco Ballester 4. Eugenio Rodriguez 8 mrs. Justo Sanz 24. Bruno San 1 rs. 6 mrs. Tomás Matarranz 12. mrs. Gabriel Gomez 24. Cayetano Arranz 24. Pedro Gozalo 16. Timoteo Cabrero 1 rs. 6 mrs. Mariano de Frutos 16 mrs. Juan Callejo 8. Simon Roldan 8. Basilio Matarranz 8. Paulino Herrero 1 rs. Manuel de las Heras 16 mrs. Gerbasio Roldan 32. Angel Sanz 16. Guillermo Arranz 16. Alfonso Herrero 8. Canuto Martin 16. Juan Ballester 16. Una nómina 20. rs. Diego Tejedor 10. Manuel Idquiedo 1. Mariano Arranz 1. El Sr. Alcalde, Balbino Remondo 2.

Talon núm. 128.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN ALBA.